

ORD. U.I.P.S. N° 524

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, con fecha 3 de enero de 2014.

Ordinario U.I.P.S. N° 192, de 17 de febrero de 2014, que impone condiciones al programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, para determinar de manera posterior su aprobación o rechazo.

Programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, con fecha 3 de marzo de 2014.

MAT.: Rechaza programa de cumplimiento por las razones que indica.

Santiago, 02 MAY 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Miguel Becker Alvear
Ilustre Municipalidad de Temuco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); así como también lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"); teniendo presente el Ordinario U.I.P.S. N° 1049, de 9 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia ("Ord. U.I.P.S. N° 1049"); considerando a su vez, que con fecha 3 de enero de 2014, la Ilustre Municipalidad de Temuco presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento; teniendo presente que con fecha 17 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 192, esta Superintendencia aceptó en primera instancia y bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado por la Municipalidad; considerando además, que con fecha 3 de marzo de 2014, la Ilustre Municipalidad de Temuco presentó escrito de programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 9 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1049 ("Ord. U.I.P.S. N° 1049"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-038-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de

Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, titular del proyecto **“Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”** (“el proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 51, de 11 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía (“RCA N° 51/2009”).

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado, Ord. U.I.P.S. N° 1049, se indica que el envío por carta certificada N° 307243884693, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”), fue recepcionado en la Sucursal de la ciudad de Temuco, con fecha 16 de diciembre de 2013.

3. Con fecha 3 de enero de 2014, mediante Ord. N° 1905, de 23 de diciembre de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Temuco, el titular presentó ante la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), escrito de ampliación de plazo para responder el instructivo de procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Aquel mismo día, mediante Ord. N° 001, de la Ilustre Municipalidad de Temuco, el titular presentó ante la Oficina Regional de la SMA, escrito que contenía un informe de respuesta y programa de cumplimiento.

5. Con fecha 6 de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia accedió a la ampliación de plazo solicitada, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 14 (“Ord. U.I.P.S. N° 14”), por un total de 5 días para presentar el respectivo programa de cumplimiento y de 7 días para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Por otro lado, el escrito individualizado en el numeral 4 del presente acto administrativo, es decir, informe de respuesta y programa de cumplimiento, fue recepcionado en la Oficina central de la SMA, ubicada en Miraflores #178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, con fecha 10 de enero de 2014, fecha en la cual, este organismo comenzó el análisis de los antecedentes presentados, para determinar su aceptación bajo condición suspensiva, o bien su aprobación o rechazo.

7. Así las cosas, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 17/2014, de 14 de enero de 2014, a la División de Fiscalización (“DFZ”), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (“U.I.P.S.”), con fecha 21 de enero de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 56/2014.

8. Con todo, el 12 de febrero de 2014, la Fiscal Instructora suplente del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 48/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

9. Así las cosas y tras el análisis de los antecedentes, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 192, de 17 de febrero de 2014 (“Ord. U.I.P.S. N°

192”), se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por el titular, sujeto a una serie de condiciones suspensivas y prevenciones que debía incorporar en una presentación refundida, coordinada y sistematizada, dentro del plazo de cinco días desde notificado el acto administrativo en cuestión.

10. En este sentido, con fecha 3 de marzo de 2014, el titular ingresó un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado para ser analizado por la “U.I.P.S.” de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual se desglosa en este escrito.

II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

11. El inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establecen la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor.

12. Al respecto, el mismo artículo 42, en su inciso 2°; y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

13. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

14. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará

programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios¹.

15. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

16. La U.I.P.S. definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

17. El modelo antes señalado está explicado en el documento "Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento", disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, éste fue indicado directamente al titular como el modelo a seguir, en caso de presentación de programa de cumplimiento, durante las reuniones sostenidas con el titular, en razón de las funciones y atribuciones individualizadas en el numeral 14 de este acto administrativo.

¹ "Artículo 9.- Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

La Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento".

III. Programa de cumplimiento presentado por el regulado y observaciones cursadas al mismo

18. Como ya se indicó, mediante Ord. U.I.P.S. N° 1049, se procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Temuco por el proyecto "Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos", aprobado mediante RCA N° 51/2009. Los incumplimientos a dicha autorización administrativa ambiental, fueron constatados en el numeral 11 de dicho acto administrativo, los que se transcriben en este numeral:

A. Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos

A.1. El titular inició tardíamente las obras de cierre en el Área A del proyecto, en los términos y plazos comprometidos en la RCA. A la fecha el Área A debiese estar cerrada, con cobertura de césped y sistema de riego operativo. Sin embargo, el Área A se mantiene en etapa de operación, siendo el actual frente de trabajo del Vertedero.

A.2. El titular no ha dado inicio a las obras de cierre en las Áreas B, C y D, en los términos y plazos comprometidos en la RCA, en los siguientes términos a saber:

A.2.1. En el Área B no se han iniciado las obras de cierre. A la fecha, el área debería contar con una cobertura de césped y sistema de riego operativo.

A.2.2. En el Área C no se han implementado las obras de cierre. A la fecha, el área debería contar con una cobertura de césped y sistema de riego funcionando.

A.2.3. En el Área D no se han iniciado las labores de extracción de arcilla, material que serviría de cobertura para las Áreas A, B y C, quedando en evidencia la no ejecución o retraso en las obras de sellado comprometidas por el titular para todas las áreas del Vertedero.

A.3. El titular no ha eliminado las lagunas existentes en el Vertedero, cuyo plazo de cumplimiento era el primer año de ejecución del Plan de Cierre.

B. Mantenimiento de las condiciones anteriores al proyecto de Plan de Cierre del Vertedero Boyeco

El titular ha mantenido la situación inicial existente previa a la implementación del Plan de Cierre del Vertedero Boyeco, precisamente por no haber iniciado completamente las obras de cierre en los tiempos comprometidos, en particular:

B.1. Se observaron zonas con pozas superficiales de aguas (charcos), en distintas zonas de las Áreas A, B y C, debido a que el titular no ha implementado las medidas de reperfilamiento en dichas zonas.

B.2. En el frente de trabajo se observaron vectores sanitarios, tales como, aves y perros.

B.3 El titular no ha implementado el sistema de captación y control de lixiviados, por lo que se observan zonas de acumulación de estos líquidos, los cuales se mezclan con las aguas de un canal de desagüe, para posteriormente ser descargados en el Estero Cuzaco.

B.4 No se observan canales perimetrales que sirvan para la recolección y conducción de aguas lluvias en ninguna de las distintas áreas consideradas en el proyecto de cierre del Vertedero.

B.5 El titular no ha instalado las chimeneas en las Áreas A, B, C y D del Vertedero Boyeco, por tanto no tiene implementadas las medidas de control y manejo de biogases.

C. Cierre perimetral y acceso al Vertedero Boyeco

C.1 El cierre perimetral del Vertedero Boyeco, presenta aperturas en diferentes sectores (este, sur y oeste), en donde pueden acceder personas, vehículos y animales (perros y vacunos).

C.2 No hay control de ingreso al recinto, en efecto, se evidenció la presencia de un numeroso grupo de recolectores informales en el Área A del Vertedero (frente de trabajo).

D. Limpieza de superficie del relleno y áreas adyacentes

En las Áreas B, C y D se observan residuos dispersos sobre sus superficies, a pesar de que no se realiza disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios (“RSD”) en dichos terrenos.

E. Cantidad de residuos

El titular se encuentra recibiendo en el actual frente de trabajo del proyecto (Área A), 495 ton/día de RSD, en promedio, cantidad superior a las 280 ton/día consideradas en el diseño del proyecto de cierre del Vertedero.

19. Ante lo expuesto, en el numeral 14 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 ya individualizado, esta Superintendencia procedió a formular el siguiente cargo a saber:

“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N°51/2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Plan de cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”, específicamente en los considerandos 3.3.1, 4 y 6.3 y el Anexo 3 de la DIA”.

20. El programa de cumplimiento, presentado con fecha 3 de enero de 2014 por la Ilustre Municipalidad de Temuco, debía versar sobre los hechos infraccionales constatados en el numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049, ya individualizado. A su vez, en dicha presentación el titular solicitó que esta Superintendencia aprobara su propuesta y

dispusiera la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra. La presentación, se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

21. De esta manera, en razón de los hechos infraccionales transcritos en el numeral 18 del presente acto administrativo, en conjunto con las prevenciones y/o condiciones formuladas en el numeral 22 del Ord. UI.P.S. N° 192 ya individualizado, el titular propuso un programa de cumplimiento, refundido, coordinado y sistematizado, cuyos objetivos, metas y acciones se detallan en el escrito de fecha 3 de marzo de 2014, el cual fue presentado dentro de plazo legal a esta Superintendencia del Medio Ambiente.

22. Así las cosas, los objetivos, metas y acciones propuestas por la Ilustre Municipalidad de Temuco para los hechos infraccionales indicados en el numeral 18 del presente acto administrativo, fueron las siguientes:

22.1. Medidas propuestas relacionadas con el Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos

22.1.1. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal A.1, el titular propuso lo siguiente: (1) Completar el cierre de la zona A, incorporando la geomembrana propuesta.

22.1.2. Para los hechos infraccionales consignados en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal A.2, el titular propuso lo siguiente:

(i) Para el hecho infraccional consignado en el literal A.2.1, el titular propuso iniciar cierre de la zona B contado desde la aprobación del Gobierno Regional;

(ii) Para el hecho infraccional consignado en el literal A.2.2, el titular propuso cerrar la zona C al año 2016.

(iii) Para el hecho infraccional consignado en el literal A.2.3, el titular propuso lo siguiente: (1) Cerrar la zona D al año 2016 y; (2) Con respecto al hecho infraccional, se indica que conseguirán arcilla limpia, la cual provendrá de zonas pertenecientes al municipio, pero que se encuentran fuera del área del proyecto, evitando así remover los RSD de la zona D; (3) Disponer de material de cobertura de éstos, mientras que las condiciones climáticas lo permitan.

22.1.3. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal A.3, el titular propuso: Eliminar las piscinas, tapándolas con arcilla, asegurando que no permita recepcionar ni contener líquidos.

22.2. Implementación de mejoras comprometidas en la RCA N° 51/2009

22.2.1. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal B.1, el titular propuso lo siguiente: (1) Realizar inspección topográfica permanente para identificar los sectores potenciales en donde se puedan generar apozamientos de agua; (2) Además, propuso mejorar el perfilado y compactación de los RSD, dando las pendientes necesarias indicadas en el proyecto para evacuar las aguas lluvias.

22.2.2. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal B.2, el titular propuso lo siguiente: (1) Continuar con el programa de retiro de perros mediante el equipo veterinario de la municipalidad; (2) Incrementar el tapado diario de cobertura para disminuir la llegada de aves.

22.2.3. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal B.3, el titular propuso lo siguiente: (1) Instalar un sistema de drenaje para la recolección de lixiviados y pozo de acumulación para la zona A, la cual se encuentra próxima a cerrar; (2) Seguir avanzando en la medida que la siguiente zona complete su cierre definitivo; (3) Reacondicionar el pozo de monitoreo, debido a la obstrucción presentada.

22.2.4. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal B.4, el titular propuso lo siguiente: Ejecutar canales para recolectar y conducir aguas lluvias, de acuerdo a _____ (información incompleta).

22.2.5. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal B.5, el titular propuso lo siguiente: Instalar chimeneas en la zona A (5,1 hás.), próxima a cerrar, 1 por cada 2,5 hectáreas.

22.3. Medidas asociadas al cierre perimetral y acceso al Vertedero Boyeco

22.3.1. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal C.1, el titular propuso lo siguiente: Ejecutar los trabajos de reparación de los sectores dañados producto del temporal de viento en la comuna y de daños ocasionados por terceros.

22.3.2. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal C.2, el titular propuso: Implementar medidas de vigilancia cada 12 horas, las cuales ya se encontrarían ejecutadas.

22.4. Medidas asociadas a limpieza de superficie del relleno y áreas adyacentes

22.4.1. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal D, el titular propuso lo siguiente: (1) Realizar limpieza en zonas B, C y D tanto manual como mecánicamente, esto es, aumentando la frecuencia de limpieza diaria con personal de la empresa; (2) Realizar limpieza a través del uso de maquinaria, siempre que sea necesario realizar cobertura de sectores con mayor exposición de RSD, para dejarlos cubiertos; (3) Realizar un Programa de Limpieza que se implementará de Lunes a Sábado de 08:00 a 10 am y de 15:00 a 17:00 pm.

22.5. Medidas relacionadas la cantidad de residuos a recepcionar

22.5.1. Para el hecho infraccional consignado en el numeral 18 del presente acto administrativo, literal E, el titular propuso lo siguiente: (1) Continuar

con la implementación de puntos limpios para reciclaje; (2) Además, espera contar con la aprobación de proyecto de reciclaje para instalarlo fuera del Centro de Disposición Final (“CDF”) y con ello, disminuir el tonelaje que actualmente se dispone en el recinto.

IV. Análisis sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Superintendencia y de los criterios contemplados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 para determinar la aprobación o rechazo del instrumento de gestión ambiental

23. De modo general, esta Superintendencia señala que el instrumento de gestión ambiental en comento es un mecanismo que permite al titular volver al cumplimiento de su RCA N° 51/2009 en un plazo acotado, mediante la realización de acciones concretas e íntegras que se hagan cargo de manera eficaz de todos y cada uno de los hechos infraccionales detectados en el Ord. U.I.P.S. N° 1049 y que, a su vez, puedan ser verificables en el tiempo. A su vez, las acciones y medidas propuestas no pueden ser dilatorias, ni mucho menos pueden orientarse a eludir la responsabilidad del titular.

24. Así las cosas, se advierte que el acto administrativo que aceptó en primera instancia el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, fue un acto administrativo sujeto a numerosas condiciones suspensivas determinadas, las que se encuentran detalladas en el Ord. U.I.P.S. N° 192, ya individualizado. Es decir, dicho acto administrativo, es de aquellos que suspenden su vigencia y efectos hasta el cumplimiento cabal de las condiciones solicitadas por la Administración.

25. En este sentido, con la presentación de la Ilustre Municipalidad de Temuco de 3 de marzo de 2014, esta Unidad se vio en la obligación de revisar todos los antecedentes del procedimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la observancia de los criterios fijados para la aprobación de programa de cumplimiento, contemplados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Así las cosas y tras el análisis de todos los antecedentes, se advierte que:

26. Con respecto a la verificación de las condiciones impuestas mediante Ord. U.I.P.S. N° 192:

26.1. Con respecto a las condiciones generales señaladas en el numeral 22.1 del Ord. U.I.P.S. N° 192:

Materia	Condiciones Generales	Escrito del titular	Cumplimiento
1. Con respecto a los “Medios de Verificación”, subcolumna “Reportes Periódicos”.	Se solicita definir fecha cierta para su entrega, para lo cual se solicita remitirlos a la SMA, el primer día hábil del mes siguiente al reportado. Se advierte que el titular deberá acompañar todos los documentos que	- El escrito no cumple la condición solicitada en la Acción propuesta para el hecho infraccional consignado literal A.2 del numeral 18 del presente acto administrativo, pues indica acompañar listado de chequeo de la ejecución sin fecha	No se verifica cumplimiento

Materia	Condiciones Generales	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>permitan acreditar lo señalado en las acciones del programa de cumplimiento. En este sentido, se solicita que para la verificación de las acciones comprometidas, el titular incorpore la presentación de fotografías georreferenciadas de las obras para su cumplimiento, las que deberán ser acompañadas en formato físico como digital, indicando data de las mismas.</p>	<p>cierta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cumple la condición en las Acciones propuestas para los hechos infraccionales consignados en los literales B.1, B.2, B.4, B.7, del numeral 18 del presente acto administrativo. - No cumple la condición en la Acciones propuestas para los hechos infraccionales consignados en los literales C. 1 y C.2, del numeral 18 del presente acto administrativo. - No cumple la condición, en la Acción propuesta para el hecho infraccional consignado en el literal E, del numeral 18 del presente acto administrativo. 	
<p>2. Con respecto a los “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”.</p>	<p>Se solicita presentar un Informe Consolidado que dé cuenta de la totalidad de las acciones comprometidas, remitiéndolo a la SMA, en un plazo no superior al primer día hábil siguiente del mes de concreción de la última obra comprometida en el programa de cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la Acción propuesta para el hecho infraccional consignado en el literal A.1., numeral 18 del presente acto, el titular confunde reporte final con reporte periódico. No sigue indicaciones de acompañar un Informe consolidado. 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>
<p>3. En cuanto a los indicadores de cumplimiento.</p>	<p>Al informarse como porcentaje, es necesario que éstos estén definidos de acuerdo a: numerador referido a la obra ejecutada y denominador referido a la totalidad del cumplimiento, esto ya</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El indicador de la acción propuesta para el hecho infraccional consignado el literal B.1, numeral 18 del presente acto administrativo, no tiene cambios en relación a la propuesta original. - El indicador de la Acción 	<p>No se verifica cumplimiento</p>

Materia	Condiciones Generales	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>que en todos los indicadores propuestos, se presentó, erróneamente de manera contraria.</p>	<p>propuesta para el hecho infraccional consignado en el literal E, numeral 18 del presente acto administrativo, no tiene relación con la realidad, toda vez que con la tasa de gradualidad propuesta la reducción de RSD se cumpliría al año 2023 o en el mejor de los casos en el año 2021.</p>	
<p>4. Plazos de ejecución.</p>	<p>Los plazos informados, presentan errores describiéndose el día 30 de enero de 2013, cuando presumiblemente quiso decir 2014 para llevar a cabo las acciones que corresponden a los hechos infraccionales contemplados en el literal A.3, C.1 y C.2 del Ord. U.I.P.S. N° 1049. Deberá indicar a su vez, si las acciones fueron ya realizadas, en caso contrario, deberá actualizar su plazo de ejecución.</p>	<p>La condición se encuentra incorporada</p>	<p>Se verifica cumplimiento</p>
<p>5. Programa de cumplimiento.</p>	<p>El titular deberá refundir y presentar una sola matriz de acciones y metas, en conjunto con el escrito que acompaña la misma, proponiendo acciones concretas para todos y cada uno de los hechos infraccionales del Ord. U.I.P.S. N° 1049, ya individualizado. Se hace presente que es este acto administrativo el que debe servir de referencia y no el</p>	<p>La condición se encuentra incorporada</p>	<p>Se verifica cumplimiento</p>

Materia	Condiciones Generales	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Inspección Ambiental Vertedero Boyeco, DFZ-2013-777-IX-RCA-IA", por lo que el titular deberá eliminar de la matriz de acciones y metas, todas aquellas que no tengan relación con el Ord. U.I.P.S. N° 1049 mencionado, en especial los hechos consignados en el numeral 6 y 12 de la matriz originalmente presentada.</p>		

26.2. Con respecto a las condiciones específicas señaladas en el numeral 22.2 del Ord. U.I.P.S. N° 192:

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
<p>Hecho infraccional consignado en el literal A.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cuadrante A).</p>	<p>(i) En primer lugar, el titular deberá proponer como acción, el informar al organismo competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, el cambio en el cronograma de actividades de la RCA N° 51/2009.</p> <p>(ii) Por otro lado, al haber obtenido respuesta de la autoridad competente (SEA), el titular deberá comprometer en este programa de cumplimiento, acciones y medidas concretas que tiendan al cierre del cuadrante A, en un plazo acotado y fiscalizable.</p> <p>(iii) En este sentido, el titular deberá señalar en el cuerpo del escrito, qué porcentaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: no se encuentra cumplida, pues el programa refundido no incorpora la indicación. - Condición N° 2: No se verifican acciones concretas y fiscalizables, salvo el cierre mismo del cuadrante A. - Condición N° 3: no se verifica el cumplimiento, toda vez que el titular no indica en el escrito el porcentaje que aducen haber ya cerrado y lo que falta para completar la 	<p>No se verifica cumplimiento, ya que en la matriz de cumplimiento, el titular no propuso acciones concretas y acotadas que puedan ser fiscalizables mediante este instrumento de gestión ambiental, para el cierre del cuadrante A.</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>de obras de cierre ha ejecutado en el cuadrante A y cuánto falta por implementar, considerando que la fecha original de cierre del sector, era el mes de diciembre de 2013. Con esta información, deberá proponer en la matriz del programa de cumplimiento, acciones concretas, específicas y determinadas para el cierre del cuadrante A en el porcentaje faltante que no excedan de seis meses en su ejecución. Podrá proponer también, la presentación y obtención de las autorizaciones sanitarias que sean requeridas para la implementación de la geomembrana a utilizar, u otras acciones que el titular estime pertinentes.</p> <p>(iv) Con respecto al plazo de ejecución de la medida, considerando que el SEA ya emitió pronunciamiento, el titular deberá actualizar la información e indicar lo siguiente:</p> <p><i>“Plazos de Ejecución: 60 días a contar de la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras”.</i></p> <p>(v) En el mismo sentido, el titular deberá acompañar como “Reporte Periódico”, la resolución del GORE que apruebe los fondos para la implementación de las medidas y como “Supuesto”, en caso que la respuesta del</p>	<p>Acción. Hay inconsistencias en la información.</p> <p>A su vez, si bien se indicó como “podrá” incorporar como acción, el obtener la autorización sanitaria, siendo por tanto, optativo para el titular, esta indicación no viene incorporada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 4: Se encuentra cumplida, pues propuso los 60 días para la ejecución de la medida, después de la aprobación del GORE. - Condición N° 5: el reporte periódico no fue incorporado en los términos solicitados. Lo mismo con el supuesto de tal acción. 	

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>GORE tarde más de un mes desde la aprobación del programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado, el titular deberá reiterar la solicitud a dicho organismo, dentro de 5 día hábil, desde que se devengue el plazo, y en el caso que el organismo haga observaciones, responder a la brevedad y sin dilación a las mismas, para obtener una pronta aprobación de los fondos requeridos.</p> <p>(vi) En todas las acciones, deberá completar la matriz del programa de cumplimiento, con metas, indicadores, medios de verificación, supuestos si procedieran y costos de implementación.</p>		
<p>Hecho infraccional consignado en el literal A.2.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cuadrante B).</p>	<p>(i) En primer lugar, el titular deberá reiterar la acción, informando al organismo competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, el cambio en el cronograma de actividades de la RCA N° 51/2009.</p> <p>(ii) Por otro lado, considerando los plazos propuestos por el titular en la evaluación ambiental y en la RCA N° 51/2009, éste señala que se dará inicio al cierre del cuadrante B, una vez que el cuadrante A estuviese finalizado, tomando como fecha de referencia el mes de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: el titular no cumple con la indicación formulada por esta Superintendencia. - Condición N° 2 y 3: El titular cumple lo indicado para el plazo de ejecución, sin embargo no señala fecha tentativa de aprobación del GORE y se presume será a fines del año 2014 por lo que no podrían cumplir el calendario para el cierre del proyecto. 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>diciembre de 2011.</p> <p>(iii) Esta Superintendencia entiende, que el retraso en el cierre de la zona A en nada afecta al sector B, por tanto, es obligación del titular proponer medidas concretas para esta zona, toda vez que obtuvo respuesta de la autoridad competente mediante Res. Ex. N° 18/2014, las que no deben exceder del plazo de un año de ejecución, contado desde la aprobación del GORE de los fondos para la implementación de las medidas.</p>	<p>A mayor abundamiento, el titular propuso una sola gran acción para los cuadrantes A y B, requeridos en este programa de cumplimiento, por lo que no satisface los requisitos para cada uno de los cuadrantes, en los términos requeridos por esta Superintendencia.</p>	
<p>Hecho infraccional consignado en el literal A.2.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cuadrante C).</p>	<p>(i) Deberá proponer como acción para este sector C, informar al organismo ambiental competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, sobre la fecha cierta de su implementación y actualizar el cronograma del anexo 7 del proceso de evaluación ambiental, aprobado mediante RCA N° 51/2009, referido al detalle de la Carta Gantt del proyecto.</p>	<p>- Condición N° 1: Esta indicación no viene en el programa de cumplimiento.</p>	<p>No se verifica cumplimiento</p>
<p>Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.2.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cuadrante D).</p>	<p>(i) El plazo de ejecución de esta acción, consignada en el numeral 5 del programa de cumplimiento presentado por el titular, debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente; esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser</p>	<p>- Condición N° 1: La acción tiene plazo determinado, desde el 01.01.2016 al 31.12.2016. Sin embargo esta acción debiese ser realizada en forma paralela al cierre del cuadrante A y B, por lo que no cumple las</p>	<p>No se verifica cumplimiento</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>permanente. En este contexto, dentro de las acciones del hecho, sería posible contemplar la elaboración y entrega de un programa de cobertura, de reperfilamiento, entre otras.</p> <p>(ii) Con respecto a la columna "Meta", la cual indica que el titular contará con material de cobertura para las zonas de trabajo, se solicita reemplazar tal información, por la siguiente:</p> <p><i>"Meta: Contar con material de cobertura para las zonas A y B".</i></p> <p>(iii) Con respecto a los "Indicadores", el titular debe actualizar la propuesta, por cada zona de trabajo, indicando con claridad los m³ por cada una de ellas.</p> <p>(iv) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe definir frecuencia de realización de los chequeos propuestos, los que deberá consolidar en Informes trimestrales hasta cumplir el plazo de ejecución de la medida.</p> <p>(v) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá enviar un Informe Consolidado de Cumplimiento, según lo indicado en el acápite de condiciones específicas</p>	<p>indicaciones de esta Superintendencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 2: La meta tampoco fue corregida en los términos indicados. - Condición N° 3: El indicador no fue corregido en los términos solicitados (se les solicitó separarlos por área y m³). - Condición N° 4: No se encuentra cumplida la condición, pues no se indicó la frecuencia de los chequeos. 	

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	antes citadas.		
<p>Hecho infraccional consignado en el literal A.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (piscinas).</p>	<p>(i) Se solicita al titular, eliminar de la matriz de cumplimiento, la información asociada en esta acción, consignada en el numeral 10 de la propuesta original, referida al manejo de lixiviados, ciñéndose estrictamente a lo consignado en el Ord. U.I.P.S. N° 1049 para la identificación del hecho infraccional.</p> <p>(ii) Con respecto al plazo de ejecución, deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, expresadas en el presente acto administrativo, referidas a actualizar la fecha al año 2014. Ahora bien, se hace necesario, que el titular informe si ya ejecutó dicha medida o bien si propondrá un nuevo plazo de ejecución.</p> <p>(iii) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", y conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá eliminar este reporte, en caso de que ya haya sido ejecutada la medida; en caso contrario, el titular deberá presentar un cronograma a la SMA de ejecución de la medida e indicar la fecha de envío de los chequeos en las zonas</p>	<p>- Condición N° 1, 2 y 3: Las indicaciones se encuentran incorporadas.</p>	<p>Se verifica cumplimiento</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>de trabajo. Estos chequeos, deberán venir acompañados de fotografías georreferenciadas que registren el avance periódico de las acciones ejecutadas en las cuatro lagunas.</p> <p>(iv) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá estarse a lo señalado en el acápite de condiciones generales del presente acto administrativo, anexando para este hecho infraccional, fotografías georreferenciadas que registren el cierre de las cuatro lagunas durante tapado y estado final.</p>		
<p>Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (pozos y charcos).</p>	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional B.1, consignado en el numeral 2 del programa de cumplimiento presentado por el titular, en la columna "Resultados Esperados", se debe incluir el "entorno inmediato" a la disposición de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 3.3.1 de la RCA N° 51/2009, y no sólo los "RSD dispuestos" como se señala la propuesta de programa de cumplimiento presentada por el titular.</p> <p>(ii) En la columna "Acciones", se solicita eliminar la inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la presencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: no se cumplió la indicación formulada por esta Superintendencia. - Condición N° 2: En la columna "Acciones", el titular no modificó el contenido original. - Condición N° 3: Se cumple, pues se corrigió en los términos solicitados. - Condición N° 4: En la columna Metas, ésta no fue corregida en los términos solicitados. - Condición N° 5 y N° 6: no se acredita 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>de pozas en la instalación.</p> <p>(iii) Con respecto al plazo de ejecución, éste debe estar determinado y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento sea permanente.</p> <p>(iv) En la columna "Meta" se debe incluir el porcentaje a perfilar de la siguiente forma:</p> <p><i>"Meta: perfilar las zonas de trabajo aledañas al proyecto en un 100%"</i></p> <p>(v) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe definir frecuencia de realización de los chequeos propuestos, los que deberá consolidar en Informes trimestrales hasta cumplir el plazo de ejecución de la medida.</p> <p>(vi) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá enviar un Informe Consolidado de Cumplimiento, según lo indicado en el acápite de condiciones generales antes citadas, incluyendo para este hecho infraccional en particular, planos topográficos que den cuenta de la finalización de las obras de perfilación.</p>	<p>cumplimiento, pues no compromete el envío de los medios de verificación solicitados.</p>	

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
<p>Hecho infraccional consignado en el literal B.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (vectores).</p>	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional B.2, consignado en el numeral 13 del programa de cumplimiento presentado por el titular, se solicita concretizar el plazo de ejecución acotado en el tiempo y no debe plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA N° 51/2009, su cumplimiento deba ser permanente.</p> <p>(ii) En la columna "Meta", se solicita realizar un levantamiento de información que dé cuenta de un valor neto promedio de los vectores existentes en la zona del proyecto y con ello proponer una tasa de reducción en el plazo de ejecución que el titular proponga.</p> <p>(iii) En la columna "Indicadores", se solicita al titular, completar la matriz para este hecho infraccional, guiándose por lo establecido en las condiciones generales del presente acto administrativo.</p> <p>(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", se solicita fijar la frecuencia de los chequeos y definir fecha cierta para su envío a la SMA.</p> <p>(v) En la columna "Medios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1, 2, 3 y 5: Se encuentran incorporadas las condiciones. - Condición N° 4: En la columna "Indicadores", la indicación no fue cumplida por el titular. 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, se solicita estarse a lo indicado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.		
Hecho al hecho infraccional consignado en el literal B.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (manejo de lixiviados).	(i) Con respecto al hecho B.3, consignado en el numeral 1 del programa de cumplimiento original, en la columna “Resultado Esperado”, el titular propuso impedir que se mezclen los percolados con aguas lluvias, las cuales se conducen al Estero Cuzaco. Al respecto, se solicita acompañar antecedentes técnicos en el programa de cumplimiento, de cuál será el modo en que se efectuará la medida y acreditar efectividad de la misma, en el entendido que el titular implementará un drenaje de captación de lixiviados, cámara de acumulación y circuito. En el mismo sentido, deberá unificar la acción con el hecho consignado en el numeral 11 de la propuesta del programa de cumplimiento. Además, deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.2 y 2.3, a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas, en caso que lo	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: Se encuentra recogida en el recuadro B.3. Sin embargo, no se vislumbran Acciones relacionadas a la Resolución Ex. N° 18/2014 (pertinencia), ni tampoco se acompañan los antecedentes técnicos requeridos por este organismo. - Condición N° 2: Se encuentra recogida en el recuadro B.3. - Condición 3: Se encuentra cumplida. - Condición 4: Parcialmente cumplida, pues el indicador no está diferenciado por cada acción del B.3, por tanto, no coincide la información. - Condición 5: No se encuentra cumplida, en los términos que no compromete el medio de verificación solicitado. - Condición 6: 	No se verifica cumplimiento

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>estime pertinente.</p> <p>(ii) Con respecto al hecho consignado en el numeral 9 del programa de cumplimiento presentado por el titular para el hecho infraccional B.3, en la columna "Acciones", se solicita que ésta sea la Acción N° 2 de un único resultado esperado para esta infracción. A su vez, se solicita eliminar en el recuadro de la acción, la mención referida a "Una vez aprobadas las mejoras por el SEA y el GORE", por ser parte del plazo de ejecución.</p> <p>(iii) Con respecto al plazo de ejecución de la medida, se solicita actualizar la información indicando lo siguiente:</p> <p><i>"Plazo de Ejecución: 90 días contados, desde la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras".</i></p> <p>(iv) En la columna "Meta", el titular deberá unificar la información de los numerales 1, 9 y 11 de la propuesta presentada, toda vez que la información del numeral 1, es más amplia que las de los numerales 9 y 11. Así las cosas, la meta debe dar cuenta de ejecutar el 100% del sistema de drenaje, captación de lixiviados, cámara de acumulación, circuito de</p>	<p>Cumplida.</p> <p>- Condición 7: No se encuentra cumplida, pues no hay mención a los supuestos.</p>	

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>reinyección y pozo de acumulación en todas las zonas del proyecto, toda vez que son medidas independientes al cierre del mismo y son más propias de gestión ambiental permanente.</p> <p>(v) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Periódico”, el titular deberá acompañar la resolución del GORE que apruebe los fondos para la implementación de las medidas.</p> <p>(vi) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte final”, deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, consignado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo, acompañando en particular para este hecho infraccional, un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las obras comprometidas.</p> <p>(vii) En la columna “Supuesto”, el titular deberá indicar para el caso que la respuesta del GORE tarde más de un mes desde la aprobación del programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado, reiterar la solicitud a dicho organismo, dentro de 5 día hábil, desde que se devengue el plazo, y en el caso que el organismo haga observaciones, responder a</p>		

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	la brevedad y sin dilación a las mismas, para obtener una pronta aprobación de los fondos requeridos.		
Hecho infraccional consignado en el literal B.4, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias)	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional B.4, consignado en el numeral 1 de la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá acompañar documentos técnicos que justifiquen no sólo el diseño, sino también la implementación de la medida y su efectividad. Además, deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.4, 2.8 y 2.9 a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas.</p> <p>(ii) En la columna "Plazo de Ejecución", "Medios de Verificación" subcolumna "Reporte Periódico", y en la columna "Supuesto", el titular deberá estarse a lo indicado en los numerales (iii), (v) y (vii), del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo, respectivamente.</p> <p>(iii) En la columna "Meta", el titular debe tener en consideración que ésta debe dar cuenta de ejecutar el 100% del perímetro en todas las zonas del proyecto, toda vez que son</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se advierte que el titular no separó las acciones, tal como se indicó en el Ord. U.I.P.S. N° 192, que aceptó con condiciones el programa de cumplimiento. - Condición N° 1: El titular no incorpora nuevas acciones en razón de la respuesta a la carta de pertinencia obtenida por el SEA Regional de la Araucanía, con fecha 17.01.2014, mediante Res. Ex. N° 18/2014. - Condición N° 2: No cumplida. - Condición N° 3: la meta se encuentra cumplida, sin embargo al no diferenciar las acciones, los indicadores no coinciden. - Condición N° 4: No cumplida, en los términos de aportar los medios de verificación solicitados. 	No se verifica cumplimiento

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>obras de gestión, independiente del cierre del proyecto. Deberá a su vez, corregir por consecuencia el "Resultado Esperado".</p> <p>(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, consignado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo, acompañando en particular para este hecho infraccional, un video que muestre en todo su perímetro el canal comprometido terminado y funcionando.</p>		
<p>Hecho infraccional consignado en el literal B.5, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (chimeneas de biogás)</p>	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional B.5, consignado en el numeral 8 de la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.7, 2.8 y 2.9 a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas.</p> <p>(ii) En la columna "Plazo de Ejecución" de la medida, se solicita actualizar la información indicando lo siguiente: <i>"Plazo de Ejecución: 60 días"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: El titular no propuso acciones nuevas para el hecho infraccional consignado en el literal B.5, del numeral 18 del presente acto administrativo, en relación con la respuesta a la carta de pertinencia obtenida por el SEA Regional de la Araucanía, con fecha 17.01.2014, Res. Ex. N° 18/2014. - Condición N° 2: Cumplida. - Condición N° 3: Parcialmente 	<p>No se verifica cumplimiento</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p><i>contados, desde la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras”.</i></p> <p>(iii) En la columna “Meta”, se advierte que ésta debe reflejar la instalación de chimeneas en la zona A y dar inicio a la instalación de las mismas en la zona B.</p> <p>(iv) En la columna “Medios de Verificación” subcolumna “Reporte Periódico”, deberá estarse a lo indicado en el numeral (v) del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo y deberá definir frecuencia de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma de actividades a la SMA.</p> <p>(v) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, el titular deberá presentar un Informe Consolidado de cumplimiento, presentando en particular para este hecho infraccional, un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las chimeneas comprometidas.</p> <p>(vi) En la columna, “Supuesto”, el titular deberá estarse a lo indicado en el numeral (vii) del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo.</p>	<p>cumplida.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 4: No cumple, por no aportar los medios de verificación solicitados. - Condición N° 5: Cumple. - Condición N° 6: No cumple, por no incorporar el supuesto solicitado. 	
Hecho infraccional consignado en el	(i) Con respecto al hecho infraccional C.1, consignado	- Condición N° 1:	Se verifica el

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
<p>literal C.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cierre perimetral)</p>	<p>en el numeral 3 de la propuesta de programa de cumplimiento, en la columna "Acciones", el titular deberá eliminar la inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que permitirá el cierre perimetral comprometido en la RCA. Esto, sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, la inspección visual permanente permita verificar la mantención de dicho cierre perimetral.</p> <p>(ii) Con respecto al "Plazo de Ejecución", el titular debe indicar si la medida ya ha sido ejecutada o en su defecto actualizar el plazo para su implementación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.</p> <p>(iii) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular deberá indicar fecha de envío de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma a la SMA de ejecución de la medida, en caso que actualice el plazo de ejecución. En caso contrario, el titular deberá sólo acompañar un Reporte Final - "Informe Consolidado de cumplimiento"- según lo indicado en el acápite de condiciones generales, del</p>	<p>Cumplida.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 2: Cumplida. - Condición N° 3: Presenta cronograma sin necesidad, pues se encuentra ya ejecutado. El titular acompaña como medio de verificación, el Libro Bitácora, tal como fue solicitado. 	<p>cumplimiento</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>presente acto administrativo.</p>		
<p>Hecho infraccional consignado en el literal C.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (control de ingreso).</p>	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional C.2, consignado en el numeral 4 de la propuesta del programa de cumplimiento presentada, en la columna "Plazo de Ejecución" el titular deberá indicar si la medida ya ha sido ejecutada o en su defecto, deberá actualizar el plazo para su implementación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.</p> <p>(ii) Para el caso que no haya sido ejecutada, se sugiere al titular, que en la columna "Acciones", indique que la medida de vigilancia propuesta, se realizará por turnos cada 12 horas, que serán registrados en un libro bitácora.</p> <p>(iii) Con respecto a la columna "Meta", se indica que la información proporcionada no coincide con el Resultado Esperado, ni con la Acción, lo que deberá subsanar en el programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado.</p> <p>(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular deberá indicar fecha de envío de los chequeos en las zonas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: Al estar ejecutada la acción, carece de sentido la condición N° 2, sin embargo el titular igualmente la propone. - Condición N° 2: Cumplida, pues se proporciona información con respecto a la frecuencia de los turnos, cada 12 horas. - Condición N° 3: no corrige la información en la columna Meta, no coincidiendo con el Resultado Esperado ni con la Acción. - Condición N° 4: Cumple. Acompaña Libro Bitácora. 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>reparadas y de revisión total a la SMA, en caso que actualice el plazo de ejecución. En caso contrario, el titular deberá sólo acompañar un Reporte Final - "Informe Consolidado de cumplimiento"- según lo indicado en el acápite de condiciones generales, del presente acto administrativo, acompañando como medio de prueba, el libro bitácora antes mencionado.</p>		
<p>Hecho infraccional consignado en el literal D, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (limpieza de superficie del relleno y áreas adyacentes)</p>	<p>(i) En el hecho infraccional D, consignado en el numeral 7 del programa de cumplimiento, en la columna "Acciones", se solicita eliminar la limpieza permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la condición que dio lugar al hecho infraccional (gran cantidad de residuos sobre la superficie de las áreas B, C y D).</p> <p>(ii) Se solicita agregar una nueva acción, que contemple la elaboración y entrega de un programa de limpieza, para lo cual deberá completar la matriz de cumplimiento.</p> <p>(iii) En la columna "Plazos de Ejecución", el titular deberá acotar la medida en el tiempo, por lo que solicitamos no sea permanente a efectos de corroborar su verificabilidad, mediante este instrumento de gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: Cumplida. - Condición N° 2: Cumplida. Acompaña Programa de Limpieza. - Condición N° 3: El titular indica que la medida se ejecutará "trimestralmente", sin indicaciones de límite de tiempo, los que detalla en la subcolumna "Reporte Periódico". - Condición N° 4: El titular cambió el contenido de la información, por lo que la condición pierde sentido. Indica fechas que son propias del Plazo de Ejecución, en la subcolumna "Reporte Periódico". - Condición N° 5: 	<p>Se verifica cumplimiento parcial</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>ambiental.</p> <p>(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe agregar fecha de envío de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma de ejecución a la SMA.</p> <p>(v) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", deberá estarse a lo indicado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.</p>	<p>Condición se encuentra incorporada.</p>	
<p>Hecho infraccional consignado en el literal E, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049 (cantidad de residuos a recepcionar).</p>	<p>(i) Con respecto al hecho infraccional E, consignado en el numeral 14 del programa de cumplimiento presentado, se requiere que el titular incorpore una meta concreta en la que indique valor neto de sobre recepción de RSD expresado en toneladas/día, en conjunto con una tasa gradual de reducción de RSD, expresada en porcentajes, teniendo como meta, reducir el porcentaje hasta llegar a las toneladas autorizadas en la RCA N° 51/2009, en concordancia con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 18/2014. Con esta información el titular deberá elaborar el Indicador de cumplimiento.</p> <p>Como acción complementaria a dicha reducción, el titular deberá proponer las acciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición N° 1: El titular no propone una tasa de gradualidad real, con el 5,8%, el titular lograría recepcionar la cantidad de RSD autorizados por RCA N° 51/2009, recién en el año 2021 o 2023. - La acción de los puntos de reciclaje sigue siendo la acción principal y no la complementaria como se solicitó en el Ord. U.I.P.S. N° 192. Con dicha acción, el titular reduciría en un 5,8 % anual la cantidad de residuos a recepcionar. 	<p>No se verifica cumplimiento</p>

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	<p>asociadas a reciclaje, por tanto, la Acción N° 2, será la de implementación de puntos limpios, para la cual el titular deberá completar la matriz de cumplimiento en todos los campos requeridos.</p> <p>Como segunda acción complementaria a dicha reducción, es decir, Acción N° 3, el titular podrá proponer la aprobación del proyecto de reciclaje y completar la matriz de cumplimiento, en todos los campos requeridos, considerando que será un elemento fiscalizable por vía de este instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(ii) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", se solicita fijar fecha cierta del envío de los chequeos y reporte periódico de disminución de recepción de los RSD, todo lo cual deberá ser refundido en un Informe Final de Cumplimiento, siguiendo las indicaciones contenidas en el acápite de condiciones generales del presente acto administrativo.</p> <p>iii) Finalmente, en la columna de "Supuestos", el titular podrá proponer para la Acción N° 1, para el caso de no cumplir con la tasa de gradualidad comprometida, el trasladar los RSD a otro relleno o vertedero de la</p>		

Hecho infraccional	Condiciones Específicas	Escrito del titular	Cumplimiento
	Región.		

26.3. De lo anterior, se colige que el titular no ha dado cumplimiento cabal a las condiciones impuestas por la Administración en el Ord. U.I.P.S. N° 192, por lo que se entiende que éstas se consideran fallidas para todos los efectos legales.

27. Con respecto a los criterios de aprobación o rechazo de un programa de cumplimiento, en virtud del inciso 1°, artículo 9° del D.S. N° 30/2012

Con respecto al programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, según es posible colegir de la individualización de la exposición de los hechos considerados infraccionales por esta Unidad, en contraste con las acciones y resultados esperados propuestos por el titular y, considerando especialmente lo indicado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia en su Memorandum N° 56, de 21 de enero de 2014, esta Superintendencia advierte que, el criterio de integridad y de verificabilidad, al menos en su contenido mínimo, se entienden cumplidos según los estándares exigidos por este organismo, sin embargo con respecto al criterio de eficacia, esta Superintendencia procede a pronunciarse sobre la inobservancia del mismo, fundamentando así una de las causales de rechazo para el programa de cumplimiento en cuestión:

27.1. Con respecto al **criterio de eficacia**:

La inobservancia del criterio en comento, se vislumbra en los siguientes hechos infraccionales a saber:

a) Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.3, del numeral 18 del presente acto administrativo, como ya se indicó, el titular propuso lo siguiente: (1) Instalar un sistema de drenaje para la recolección de lixiviados y pozo de acumulación para la zona A, la cual se encuentra próxima a cerrar; (2) Seguir avanzando en la medida que la siguiente zona complete su cierre definitivo; (3) Reacondicionar el pozo de monitoreo, debido a la obstrucción presentada.

Sin embargo, al municipio se le solicitó en el Ord. U.I.P.S. N° 192, aportar antecedentes técnicos que permitieran dilucidar cómo implementaría estas medidas en el proyecto. A dicha solicitud, el titular no dio respuesta alguna, por lo que a la luz de los antecedentes, esta Superintendencia estima que las medidas no son efectivas ni implementables. Con todo, se hace necesario requerir a futuro, la implementación de medidas anexas que permitan monitorear, mitigar y/o evitar el contacto de los lixiviados con las aguas del Estero Cuzaco, tal como la instalación de nuevos pozos de monitoreo, un sistema de bombeo de los mismos y una Planta de Tratamiento de los Riles producidos por el proyecto.

b) Por otro lado, con respecto al hecho infraccional consignado en el literal E, del numeral 18 del presente acto administrativo, las medidas propuestas por el titular fueron las siguientes: Implementación de puntos limpios para reciclaje; (2) Además, esperaba contar con la aprobación de proyecto de reciclaje para instalarlo fuera del

Centro de Disposición Final (“CDF”) y con ello, disminuir el tonelaje que actualmente se dispone en el recinto.

Sin embargo, en el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, el titular no incluyó medidas reales tendientes a reducir la cantidad de RSD que receptionan a diario en el Vertedero Boyeco, en un plazo acotado y fiscalizable por este organismo. Es más, el titular propuso la implementación de puntos limpios con fines de reciclaje, lo cual permitiría reducir en un 5,8% anual la cantidad de RSD. Tras el análisis de los antecedentes, este organismo advierte que con la tasa de gradualidad propuesta, el titular volvería al cumplimiento en el año 2021 o 2023, ampliando con creces la vida útil del proyecto.

27.2. De lo anterior se advierte que, en la propuesta presentada por el titular, no se logra plena observancia al criterio de eficacia, toda vez que el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, no contempla medidas que tiendan al cumplimiento de la RCA N° 51/2009 en un tiempo acotado y fiscalizable. A su vez, el titular no presenta los antecedentes técnicos suficientes que le permitan a este organismo dilucidar la efectividad o implementación de las medidas propuestas. Por tanto, en razón de lo anterior, no es posible aprobar la propuesta de programa de cumplimiento presentada por la Ilustre Municipalidad de Temuco, por no satisfacer el estándar exigido por esta Superintendencia para tales efectos.

28. Con respecto a los criterios de aprobación o rechazo de un programa de cumplimiento, en virtud del inciso 2°, artículo 9° del D.S. N° 30/2012

En virtud del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, inciso segundo, esta Superintendencia en ningún caso aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios. En el caso concreto se observó lo siguiente:

a) Entendiendo que el titular no acompañó en este programa de cumplimiento copia de una carta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, que informara a dicha autoridad sobre el cambio en el cronograma de cierre que fijó la RCA N° 51/2009, se entiende entonces que el municipio no cuenta con una autorización administrativa que le permita extender la vida útil del proyecto en lo que respecta al cierre hasta el año 2016, producto del retardo en la licitación a Servimar Ltda., por lo que las medidas propuestas en el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado asociadas al cierre del proyecto, se entienden dilatorias para todos los efectos legales y fundamentan otra causal de rechazo del programa propuesto.

V. Rechazo del programa de cumplimiento y derivación al Fiscal Instructor

29. En virtud de todo lo señalado, se procede a rechazar el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, por las siguientes razones a saber:

29.1. No haber cumplido a cabalidad las condiciones impuestas por la Superintendencia, en el Ord. U.I.P.S. N° 192, las que tendían a mejorar la fiscalización del instrumento de gestión propuesto por el titular;

29.2. No dar cumplimiento a la observancia del criterio de eficacia que estipula el inciso primero del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, ya que ciertas medidas propuestas por el titular, no se orientaban hacia el restablecimiento de los objetivos planteados en el instrumento de gestión ambiental comprometido, en un tiempo acotado y fiscalizable, a su vez, el municipio no acompañó al procedimiento la información técnica solicitada por esta Unidad, para determinar la efectividad e idoneidad de ciertas medidas, asociadas a la recepción de RSD y manejo de lixiviados;

29.3. A su vez, ciertas medidas propuestas en el instrumento de gestión ambiental asociadas al cierre del Vertedero Boyeco, excedían con creces la vida útil del proyecto estipulada para dichos fines, toda vez que, el municipio no cuenta con un acto administrativo que autorice tal extensión, ni tampoco comprometió en el programa de cumplimiento en comento, informar a la autoridad ambiental competente al respecto, por lo que las medidas se tornan dilatorias, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

30. Es dable señalar, que para la fundamentación del presente acto administrativo, esta Superintendencia ha tomado en especial consideración, los comentarios de la División de Fiscalización, contenidos en el Memorandum N° 56/2014, los que forman parte integral del procedimiento administrativo en curso y que fueron ponderados conforme a las reglas de la sana crítica según lo dispuesto en el artículo 51 de la LO-SMA. El documento citado, indicaba a *grosso modo*, que la propuesta de programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permitía su adecuada fiscalización, ni se orientaba hacia el restablecimiento de los objetivos planteados en el instrumento de gestión ambiental comprometido.

31. Con todo, se derivan los antecedentes al Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio para que proceda con la consecución del mismo, conforme lo dispone la LO-SMA y la Ley N° 19.880.

32. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere al funcionario a cargo de este procedimiento, considerar la presentación del programa de cumplimiento como una circunstancia que permita regular la determinación de la sanción específica, según lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA.

33. Finalmente, cabe hacer presente que el presente rechazo se funda en las causales expresamente señaladas en el numeral 29 del presente

acto administrativo y no corresponde a una valoración por parte de esta Superintendencia, respecto del resto de los elementos que componen las presentaciones realizadas por la Ilustre Municipalidad de Temuco.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



CME/SEA/MVS

Carta Certificada:

-Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat 650, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sra. María Teresa Fernández Cabrera, Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, domiciliada en Francisco Bilbao 931, 3° Piso, Temuco.

Rol N° F-038-2013